



---

---

# UNIVERSIDAD VILLA RICA

---

---

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“NECESIDAD DE QUE LOS COLEGIOS  
BARRAS Y ASOCIACIONES DE  
ABOGADOS CERTIFIQUEN A SUS  
MIEMBROS COMO UNA FORMA DE  
CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DEL  
MANDATO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IX  
DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL.”

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A:

**OMAR IVAN ARGUELLES DE LOS SANTOS**

Director de Tesis:

Revisor de Tesis:

Lic. Víctor Manuel Tiburcio Rosas. Lic. Ernesto Cruz Hernández.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

Págs.

|                   |   |
|-------------------|---|
| INTRODUCCION..... | 1 |
|-------------------|---|

## CAPITULO 1

### METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| 1.1 Planteamiento del Problema..... | 5 |
| 1.2 Justificación del Tema.....     | 5 |
| 1.3 Objetivos.....                  | 6 |
| 1.3.1 Objetivo General.....         | 6 |
| 1.3.2 Objetivos Particulares.....   | 7 |
| 1.4 Hipótesis de Trabajo.....       | 8 |
| 1.5 Variables.....                  | 9 |

|         |                               |    |
|---------|-------------------------------|----|
| 1.5.1   | Variable Independiente.....   | 9  |
| 1.5.2   | Variable Dependiente.....     | 9  |
| 1.6     | Tipo de Estudio.....          | 9  |
| 1.6.1   | Investigación Documental..... | 10 |
| 1.6.1.1 | Bibliotecas Públicas.....     | 10 |
| 1.6.1.2 | Biblioteca particulares.....  | 10 |
| 1.6.2   | Técnicas Empleadas. ....      | 11 |
| 1.6.2.1 | Fichas Bibliográficas. ....   | 11 |
| 1.6.2.2 | Fichas de Trabajo.....        | 11 |

**CAPITULO II**

**ANTECEDENTES DEL DERECHO A UNA ADECUADA DEFENSA  
PARA LOS INCULPADOS EN UN PROCESO PENAL COMO UNA  
GARANTÍA CONSTITUCIONAL.**

|     |   |    |
|-----|---|----|
| 2.1 | Antecedente en la historia constitucional de la<br>adecuada defensa para los inculpados en un proceso<br>penal..... | 12 |
|-----|---|----|

2.1.1 Análisis de los elementos que integran la  
fracción novena del artículo 20 de la

|   |    |
|---|----|
| constitución general de la república.....                       | 19 |
| 2.2 La defensa a cargo de quienes no son abogados. ....         | 27 |
| 2.3 Los mandamientos del abogado y los<br>Códigos de ética..... | 33 |
| 2.4 Necesidad de la colegiación.....                            | 49 |

### **CAPITULO III**

#### **LAS ORGANIZACIONES DE ABOGADOS.**

|  |    |
|--|----|
| 3.1 Las asociaciones de abogados. ....   | 56 |
| 3.1.1. Función de los colegios, barras y<br>Asociaciones de abogados. ....                   | 62 |
| 3.1.2 El Colegio de abogados de Coatzacoalcos<br>A. C. Distrito judicial 21. ....            | 73 |
| 3.1.3 El ilustre y nacional colegio de abogados<br>de México y sus principios generales..... | 78 |

|   |    |
|---|----|
| 3.2 El abogado su ética y su actuación en el<br>Contexto social y profesional. ....       | 82 |
| 3.2.1 Responsabilidad social del abogado. ....  | 85 |
| 3.2.2 el abogado y el cliente. ....   | 86 |
| 3.2.3 el abogado ante la los órganos de<br>administración y procuración de justicia. .... | 91 |
| 3.2.4 el abogado frente al abogado. ....  | 94 |
| <b>CONCLUSIONES.</b> ....   | 96 |
| <b>BIBLIOGRAFIA.</b> .....  | 99 |

## **INTRODUCCION.**

La planeación de un tema teórico-práctico como el tratado, encuentra una serie de circunstancias que la propia realidad arroja y que en muchas de las veces se contraponen a la teoría y es en ese momento donde el investigador debe saber utilizar con mesura el conocimiento adquirido en ambos niveles.

Buscando siempre que el lector encuentre coherencia y facilidad en la comprensión del presente trabajo, por ello, se recurrió en un primer capítulo al desarrollo de la metodología que se utilizaría para entender el fundamento de la investigación, en efecto, se logró el objetivo al coincidir el objetivo con la propia metodología.

Un segundo capítulo hace alusión a los antecedentes del derecho a una adecuada defensa para los inculcados en un proceso penal como una garantía constitucional, como lo señala la Carta Magna, precisamente se hace un análisis de De todos aquellos elementos que integran la fracción novena del artículo 20 de la Carta fundamental, toda vez que ello

significa tener un conocimiento pormenorizado lo que jurídicamente representan los elementos de la fracción señalada, posteriormente se estudia de la manera tradicional de lo que se desprende precisamente la defensa cuando quienes la patrocinan no son Abogados y dentro de ese mismo capítulo se ilustran los diferentes Códigos, Decálogos y Mandamientos de ética que diferentes Maestros Juristas han elaborado, como consecuencia de sus propias conclusiones, y como resultado se hace un somero estudio sobre la necesidad de la colegiación de quienes han hecho del Derecho su profesión.

Se analiza un segundo capítulo en el cual se hace un minucioso estudio respecto de las características, fundamento y elementos de los Colegios Barras y Asociaciones y de manera particular la importancia de la colegiación obligatoria para hacer una realidad el derecho de los procesados de tener una adecuada defensa y evitar con ello que esta garantía constitucional se haga nugatoria.

En el capítulo tercero, Se hace una revisión crítica de la función que actualmente realizan esos Colegios de Abogados y se hace un estudio analítico y de manera muy concreta del Colegio de Abogados de Coatzacoalcos A. C. de su Acta constitutiva y de su forma y manera en que realiza su actividad y su objeto social, que desde luego no cumple por entero su objeto porque no proporciona capacitación sistemática y continua a sus agremiados.



Se hace también un necesario estudio del Colegio de Abogados mas importante y mas antiguo de Latinoamérica El Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, se analiza un poco de su historia y las consecuencias finales y actuales de esa Asociación, la influencia que ha permeado en todos los Colegios no solo de México sino de Latinoamérica, en este mismo capítulo se señalan también los principios generales que con reminiscencia española fueron adaptadas a esta realidad mexicana.

Se hace también un estudio pormenorizado de los principios éticos que rigen el actuar de los Abogados, siempre entendiendo al Abogado como creador de la paz social y reformador del contexto profesional. Toda vez que el especialista en Derecho tiene una gran responsabilidad con el núcleo social en el que labora, y esta responsabilidad debe entenderse primero consigo mismo como prestador de servicios , luego con el cliente, al que le está cobrando honorarios y esto le obliga doblemente a ser leal, profesional y honesto porque el cliente confía en su abogado y pone en sus manos y en capacidad, su honor, su libertad y en muchas ocasiones su propia vida.

Desde luego el abogado tendrá en su devenir profesional el trato diario con los aparatos de Administración y procuración de Justicia del Estado ante los cuales, el profesional deberá asumir una conducta ética y de absoluta honestidad.

Terminado el capitulado se hizo necesario obtener un resultado conclusivo que aglutinara en pocas líneas el resultado de la investigación y esto se plasma en cada una de las conclusiones que se obtuvieron.

Finalmente se termina la Tesis reseñando toda la información atesorada en los libros, razón por la cual se hace una extensa bibliografía, que fue utilizada en la investigación.

## CAPITULO I

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento del Problema.

¿Puede el inculpado en un proceso penal tener una defensa adecuada por la sola disposición señalada en la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Federal?

#### 1.2 Justificación del problema.

Para que el inculpado en un proceso penal tenga una adecuada defensa como bien dispone la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Federal, es necesario que respetando el mandamiento, que incurran determinadas circunstancias entre ellas, la de ser Licenciado en Derecho, titulado, con cedula profesional , que se trate de un

Profesional del Derecho honesto y estudioso y que las Barras, Colegios y Asociaciones de Abogados tengan la capacidad legal y física para certificar a sus miembros y que dentro de las obligaciones de los Abogados se encuentre la de pertenecer de manera obligatoria a un Colegio, de esa manera se evitaría en gran manera el coyotaje, ya que para patrocinar la defensa de un procesado se requeriría no solo ser abogado titulado sino además pertenecer a un Colegio, Barra o Asociación y tener una certificación periódica expedida por cualquiera de esas instituciones en donde conste que el Licenciado en Derecho acudió a los cursos organizados por ese Instituto.

En consecuencia se encuentra capacitado profesionalmente para llevar la adecuada defensa de un procesado.

### **1.3 OBJETIVOS**

#### **1.3.1 Objetivo General.**

Demostrar que no puede haber una adecuada defensa a un procesado si no se encarga ésta, a un Licenciado en Derecho con Título y Cédula Profesional, y que además se encuentre inscrito en un Colegio, Barra o Asociación de Abogados y que una de estas instituciones le otorgue una certificación de que ha concurrido a cursos de capacitación o tecnificación profesional y de manera particular que el propio Instituto de Abogados certifique la honestidad de las anteriores

actuaciones del profesional, que hagan suponer que en lo subsecuente sus actos estarán apegados a las reglas elementales de la ética, la moral y las buenas costumbre y de manera particular apegadas al Derecho.

### **1.3.2 Objetivos Específicos.**

- A.** Se hace necesario hacer un acucioso análisis sobre la disposición contenida en el artículo 20 Fracción IX de la Constitución General de la República.
- B.** Hacer un análisis de la realidad imperante en los centros de Procuración y Administración de justicia del Distrito Judicial veintiuno, particularmente respecto de la función de los Licenciados en Derecho.
- C.** Hacer un estudio analítico de la función de los Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados.
- D.** Hacer un estudio sobre las características morales del profesionista del Derecho, en general.
- E.** Hacer un estudio respecto de las características éticas que deben concurrir en los profesionales del Derecho.

#### 1.4 Hipótesis

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un formidable instrumento tan es así que en su artículo 20 particularmente en la fracción IX otorga a los procesados la garantía de tener una adecuada defensa.

Sin embargo, la sola disposición no es lo suficientemente impositiva para que el procesado disfrute de esa garantía de seguridad jurídica, en efecto, faltaría especificar que se hace necesario un Licenciado en Derecho, titulado y con cédula profesional, que forme parte de un cuerpo colegiado de profesionales del Derecho para que este certifique que el Abogado ha concurrido a los cursos de actualización organizados por ese propio instituto y que además este calificado como profesional y éticamente capaz para hacerse cargo de la adecuada defensa de un procesado.

Todo ello o se incluye en el ordenamiento fundamental o se corre el riesgo de que continúe sucediendo lo que acontece en los foros penales todo los días donde atracadores sin capacidad profesional, ni ética, cometen verdaderos delitos a quien busca un profesional del Derecho que le patrocine en el momento crucial.

## **1.5 Variables.**

### **1.5.1 Variable independiente.**

No es suficiente la disposición constitucional de proporcionar a los procesados una adecuada defensa, cuando no se dispone lo necesario para cumplir con el mandato, ello ocasiona que charlatanes de la profesiones lucren con el dolor ajeno al prometer una adecuada defensa a los procesados cuando no están capacitados ni técnica ni éticamente para hacerlo.

### **1.5.2 Variable Dependiente**

Haciendo un estudio analítico y detallado de la disposición constitucional, es factible determinar algunos elementos indispensables y necesarios en los Abogados para que sean considerados como capacitados para patrocinar una adecuada defensa a un procesado.

## **1.6 Tipo de Estudio.**

Es un estudio de investigación documental en forma analítica y pragmática, analizando también no solo la legislación vigente sino cada uno de los elementos que deben concurrir en un Profesional del Derecho capaz para llevar una adecuada defensa a un procesado.

### **1.6.1 Investigación Documental**

Se logró información en las bibliotecas que se señalan.

#### **1.6.1.1 Bibliotecas Públicas.**

Biblioteca de la Universidad Veracruzana USBI, Avenida Universidad km. 6. Col Santa Isabel, Primera etapa de la ciudad de Coatzacoalcos Ver.

Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM localizada en Circuito Maestro Mario de la Cueva S/N de la Ciudad de México D.F.  
<http://www.bibliojuridica.org>.

#### **1.6.1.2. Bibliotecas Particulares.**

Biblioteca de la Universidad Autónoma de Veracruz, Campus Coatzacoalcos, ubicada en Avenida Universidad Km. 8.5 Fraccionamiento Santa Cecilia Coatzacoalcos Ver.

Biblioteca privada del Despacho Jurídico TIBURCIO & TIBURCIO Y ASOCIADOS. Ubicado en la Avenida Hidalgo numero 103 Colonia Centro de Coatzacoalcos Ver.



### **1.6.2 Técnicas Empleadas**

Pasa Elaborar la presente investigación se respetó la disposición señalada por los manuales correspondientes es decir se utilizaron fichas bibliográficas y fichas de trabajo.

#### **1.6.2.1 Fichas Bibliográficas.**

En estas fichas se registran los datos de la investigación. Y de manera concreta los siguientes:

- A. Título de la Obra.
- B. Impresión del texto.
- C. La Editorial.
- D. Año en que publicada.
- E. Tomo.
- F. Datos de relevancia.
- G. Autor.

#### **1.6.2.2. Fichas de Trabajo.**

Estas fichas sirvieron para concentrar información y consultarla de manera rápida, estas fichas de trabajo contienen lo siguiente:

- 1.-Fuente
- 2.-Asignación Temática.
- 3.-Contenido.

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES DEL DERECHO A UNA ADECUADA DEFENSA PARA LOS INCULPADOS EN UN PROCESO PENAL COMO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

#### 2.1 ANTECEDENTE EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LA ADECUADA DEFENSA PARA LOS INCULPADOS EN UN PROCESO PENAL.

La Garantía Constitucional consistente en una adecuada defensa para quienes se encuentran sujetos a proceso penal y que se contiene en la fracción IX del artículo 20 de la Carta Fundamental de 1917, vigente en nuestro país, no nació de pronto, ni fue producto de la invención que hiciera el Constituyente de Querétaro, sino que aparece por primera vez en la disposición contenida en las fracciones VI y VII del artículo 9 del proyecto de Reforma Constitucional de 1840, que en efecto señalaba : <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> TENA RAMIREZ Felipe , Leyes Fundamentales de México, Vigésimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 2005. p. 255

**ARTICULO 9**

## Fracción VI

Que no se puede usar del tormento para la averiguación de los delitos ni de apremio contra la persona del reo, ni exigir a este juramento sobre hechos propios en causa criminal.

## Fracción VII

Que en esta se le reciba declaración a lo menos dentro de tres días , contados desde que tome conocimiento la autoridad judicial : que en aquel acto se le haga saber la causa de su prisión y el nombre de su acusador, si lo hubiere, y que no se le oculte ninguna de las constancias del proceso , fuera de los casos que señalen las leyes , respecto del sumario y del término probatorio.

Nadie puede ser juzgado ni sentenciado civil ni criminalmente sino por las leyes y en las formas establecidas con anterioridad al hecho que se juzga, quedando en consecuencia prohibida toda ley que produzca efectos retroactivos ,aún cuando sea de carácter aclaratoria.

La Constitución de 1857, promulgada por el General Ignacio Comonfort como Presidente de México llamada también Constitución Liberal, ya contenía las garantías individuales que prácticamente y a nivel Constitucional nacieron con la Constitución Yucateca de 1841, ordenaba:

Artículo 20:

En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

- I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.
- II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté á disposición de su juez.
- III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.
- IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

- V. Que se le oiga en defensa por sí ó por persona de su confianza, ó por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que, ó los que le convengan.

Siguiendo su rumbo histórico, la garantía de una adecuada defensa esta se perfecciona aún mas en la disposición contenida en la fracción XII del artículo 20 de la Constitución Federal de la República de 1917 . donde precisamente se señala:

**Artículo 20:**

En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del

Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

**II.-** No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

**III.-** Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

**IV.-** Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

**V.-** Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

**VI.-** Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan

leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

**VII.-** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

**VIII.-** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

**IX.-** Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

**X.-** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de



honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

**2.1.1 ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA FRACCIÓN NOVENA DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA:**

Los elementos que integran la disposición citada en el artículo Constitucional respecto del procesado:

- a) Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución.

- b) Tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por Abogado, o por persona de su confianza.
  
- c) Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un Defensor de Oficio.
  
- d) Tendrá derecho a que su Defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

De los elementos citados se hace necesario iniciar el estudio del primero de los citados:

**A).- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución.**

Esto significa que el inculpado desde el momento mismo en que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad

provisional bajo caución en el caso de que los delitos que se le imputen no sean graves.

- No podrá ser obligado a declarar, la declaración rendida ante cualquier autoridad distinta al Ministerio Público o el Juez carecerá de valor probatorio.
- Se le hará saber el nombre de su acusador y la causa de su acusación.
- Será careado en presencia de su acusador.
- Se le recibirán los testigos y pruebas que ofrezca.
- Será juzgado en Audiencia Pública.
- Se le facilitará la información que requiera y que conste en el expediente.
- Habrá un término máximo para que sea juzgado.
- Tendrá derecho a una defensa adecuada, si no quiere o no puede nombrar uno, se le designará uno de oficio.
- No se podrá prolongar la detención por falta de pago de honorarios.

**B).- Tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza.**

La fracción novena del citado artículo señala este derecho del inculcado, que asegura que nadie podrá ser juzgado en silencio, en lo oscuro y sin defensor, sin embargo, en su afán de hacer una Constitución de características sociales, como finalmente resultó, cayó en el otro extremo y abiertamente dispone que el procesado tendrá derecho a una adecuada defensa por si , por Abogado o por persona de su confianza, esta última parte abre un enorme abanico de posibilidades para la defensa y podemos señalar

I.- El procesado tendrá derecho a una defensa adecuada patrocinada por un Abogado.

II.- El procesado tendrá derecho a una defensa adecuada por persona de su confianza sea o no Abogado.

III.- El procesado tendrá derecho a una defensa adecuada y sino quiere o puede, el Juez le designará un Defensor de Oficio.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Comentada y Concordada , coordinador Miguel Carbonell. Editorial Porrúa y UNAM, México 2006- p. 381

Sin embargo pese a todo, el ordenamiento no señala las características de los dos primeros casos, del último no tiene objeto el análisis porque los Defensores de Oficio de los Juzgados, son Abogados titulados que son vigilados y controlados por los propios Jueces, el Consejo de la Judicatura o el propio Tribunal Superior de Justicia, pero por cuanto hace a los dos primeros supuestos, es necesario el análisis riguroso:

De tal manera que cuando el procesado requiere del patrocinio de un Abogado pero por su propia ignorancia desconoce las características de un buen Abogado defensor, normalmente recurren a las personas que se autonombren Abogados y que frecuentan los pasillos de los Juzgados Penales o Abogados que carecen del mas mínimo conocimiento y de la necesaria ética profesional a esos supuestos Abogados no los controla nadie, incluso incurren en delitos de orden fiscal en la modalidad de defraudación fiscales puesto que no tienen un Despacho jurídico donde atender a su clientela y desde luego si no tienen un domicilio profesional mucho menos tienen un registro fiscal, ya que la gran mayoría, carecen de un título y de una cédula profesional.

Estos supuestos Abogados que cuando menos en el Distrito Judicial número 21 del Estado de Veracruz, superan el medio

millar de personas, se basan en que pueden patrocinar a los procesados protegidos por dos circunstancias, primero por la corrupción imperante en el medio y segundo por la disposición constitucional que señala que pueden ser defendidos por personas de su confianza, venturosamente en algunas Agencias del Ministerio Público, ya empiezan a poner un freno a esta clase de litigantes que tanto daño y desprestigio causan a la profesión, y cuando una de estas personas se presenta ante la Representación Social pretendiendo patrocinar algún asunto, ya se les exige en algunos casos una Cédula Profesional.

De todos modos, la defensa adecuada, patrocinada por un Abogado, requiere una serie de circunstancias y cualidades que deben concurrir en el Profesional del Derecho, así se podrían citar enunciativa y no limitativamente:

**a).- Una amplia cultura jurídica.**

Esto significa que debió cursar la carrera de Licenciado en Derecho, en una institución universitaria con reconocimiento oficial y con programas y planes de estudios también reconocidos, y una vez aprobadas todas las materias, obtener el título profesional y la correspondiente cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones,

que constituye la patente para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

**b).- Una sólida preparación ética.**

Nacida de la formación universitaria, y es el resultado del ejemplo obtenido de sus maestros y particularmente de los cursos de ética.

**c).- Pertenecer a un Colegio, Asociación o Barra de Abogados.**

Esto significa que al concluir sus estudios universitarios el novel Abogado debe inscribirse en una de las asociaciones de Profesionales del Derecho, pero esto es potestativo, porque no existe disposición legal que lo obligue, no existe una materia específica en las Instituciones educativas en donde se le indique al estudiante de Derecho en que consiste la colegiación y cuales son las funciones de los colegios Barras y Asociaciones de Abogados.

**d).- Certificarse anualmente a través de una propia Asociación Profesional.**

Esta certificación no se da en la realidad porque la colegiación no es obligatoria, siendo esta una de las causas de la presente investigación, aunque en la mayoría de los países desarrollados la colegiación y la certificación es obligatoria, el caso concreto de México, lo tenemos en las Uniones y Asociaciones de Contadores y Licenciados en Medicina,

**e).-Un verdadero profesional del derecho, que tenga Título y Cédula Profesionales.**

Este requerimiento se da justo cuando se han concluido los estudios universitarios y no quedan pendientes materias para recursar o materias reprobadas que requieran de acreditamiento mediante la aprobación de un examen extraordinario y posteriormente hacer una tesis y presentar el examen profesional correspondiente.

**f).- Honor y dignidad profesionales.**

Se dan como consecuencia de la formación académica.



**g).- Que tenga un domicilio y esté empadronado en el Registro Fiscal.**

El Abogado debe ser el primero de los profesionistas en registrarse fiscalmente, porque como conocedor del derecho, sabe que incurre en un delito y suele ser de graves consecuencias.

De tal manera que pensar en que la sola disposición constitucional va a producir una adecuada defensa para el procesado es continuar con el mismo estado de cosas y en las mismas condiciones procesales en que se encuentra la administración de justicia penal.

## **2.2 LA DEFENSA A CARGO DE QUIENES NO SON ABOGADOS.**

En la jerga jurídica de México, existe un término para designar a quienes usurpan la profesión de Licenciados en Derecho, tal vez dicho término no sea el más exacto pero es el de uso más frecuente, de tal manera que a quienes pululan en los portales de los centros de reclusión, en los pasillos de las Agencias del Ministerio Público y en las salas de espera de los Juzgados Penales particularmente, ofreciendo sus servicios a todos los que tienen problemas en tales Agencias o Tribunales se autodenominan Abogados y en el argot jurídico se les

coyotes pero en realidad son ex alumnos de carreras universitarias o alumnos con carreras truncas,, alumnos que aunque concluyeron sus estudios adeudan materias que les impide titularse o cuando menos tener una Carta de Pasantía con la que puedan ejercer la profesión de Licenciados en Derecho o bien son personas que mantienen una estrecha relación con el personal actuante de dichos centros de procuración y administración de justicia y sirven de enlace entre quien lleva la necesidad y el propio personal actuante de tal manera que quien litiga es el mismo escribiente, por fortuna esta última práctica tiende a desaparecer, sin embargo mucha de la culpa de que esto sucede es el propio estado, al mantener sueldos tan bajos que se propicia la dádiva y la corrupción , aumentada por la nula posibilidad de aumentos y la muy escasa posibilidad de ascenso,

Precisamente el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave señala para quienes ejercen la profesión de Licenciados en Derecho sin estar facultado para ello.

#### **USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIÓN**

##### **Artículo 258.-**

Se impondrán prisión de seis meses a tres años y multa hasta de cincuenta días de salario a quien:

- I. Sin ser servidor público se atribuya ese carácter;
- II. Use, sin la autorización debida, documentos que lo acrediten como servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas;
- III. Ejercer una actividad profesional sin estar legalmente autorizado para ello; o
- IV. Use un título o autorización con el propósito de ejercer alguna actividad profesional para la que esté suspendido o inhabilitado.
  - a. Para el caso de las fracciones I y II, si además ejerce alguna de sus funciones, la pena se aumentará hasta en una mitad.

Estos coyotes, o mediadores por llamarlos de una manera menos violenta, hacen de su actividad una verdadera profesión, incluso existe un dicho mas popular que jurídico, pero que se repite frecuentemente entre quienes

ejercen la profesión de Licenciados en Derecho y dice la consigna " el Coyote deja al procesado toreado, sin dinero , tras la reja y desconfiado ".

Consecuentemente no es posible hablar de una adecuada defensa cuando el que patrocina la defensa no es Abogado titulado o bien, siéndolo carece de los requisitos profesionales y humanos para ejercer la profesión.

Por otro lado es cierto que el artículo quinto de la Constitución General de la República señala de manera precisa la Garantía Constitucional de todos los mexicanos cuando dice:

**Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban

llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta.

Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el

irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Pese a todo la propia legislación establece cuales son los requisitos que requieren para su ejercicio las diversas profesiones y en el caso de los Licenciados en Derecho, requieren un Título expedido por una Universidad con reconocimiento oficial y una Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones.

### **2.3 LOS MANDAMIENTOS DEL ABOGADO Y LOS CODIGOS DE ÉTICA:**

No son pocos los juristas que han elaborado un Código de Ética, para quienes ejercen la profesión de Licenciados en Derecho acaso el primero de los que registra la historia apareció en 1285, quien siendo Licenciado en Derecho, se convierte precisamente en el Santo Patrono de los Abogados, San Ivo Hélori de Kermartin que nació en Miniky de Bretaña provincia de Francia, quien muy joven ingresó en el estudio Sorbón de Paris, entre sus maestros estuvo Santo Tomás de Aquino Alberto Magno y Siger de Brabante y Buenaventura.

Compañero de estudios de Dante Alighieri, se especializó en Derecho Civil en la Universidad de Orleans desarrollando la mayor parte de su trabajo profesional como Juez y aunque murió a los 50 años le dio tiempo para escribir su Código de Ética a su muerte fue canonizado y se le declaró Patrono de las Abogados.

#### **Decálogo de San Ivo Hélori de Kermartin.**

- I. Abogado debe pedir ayuda a Dios en sus trabajos, pues Dios es el primer protector de la Justicia.

- II. Ningún Abogado aceptará la defensa de casos injustos, porque son perniciosos a la conciencia y al decoro profesional.
- III. El Abogado no debe cargar al cliente con gastos excesivos.
- IV. Ningún Abogado debe utilizar, en el patrocinio de los casos que le sean confiados, medios ilícitos o injustos.
- V. Debe tratar el caso de cada cliente como si fuese el suyo propio.
- VI. No debe evitar trabajo ni tiempo para obtener la victoria del caso que tenga encargado.
- VII. Ningún El Abogado debe aceptar más causas de las que el tiempo disponible le permite.
- VIII. El Abogado debe amar la Justicia y la honradez, tanto como las niñas de sus ojos.
- IX. La demora y la negligencia de un Abogado causan perjuicio al cliente y



cuando eso acontece, debe indemnizarlo.

- X. Para hacer una buena defensa el Abogado debe ser verídico, sincero y lógico.<sup>3</sup>

**Don Ángel Ossorio y Gallardo Jurista español, Abogado, Diplomático, Gobernador, Embajador y Decano del Colegio de Abogados de Madrid, celoso de la profesión escribió un Código de Ética.**

- I. No pases por encima de un estado de tu conciencia.
- II. No aceptes una convicción que no tengas.
- III. No te rindas ante la popularidad ni adules la tiranía.
- IV. Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti.
- V. No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados pero no consientas ser menos.

---

<sup>3</sup> SOTOMAYOR GARZA Jesús G. La Abogacía, Editorial Porrúa, Segunda Edición , México 2005, p. 140

- VI. Ten fe en la razón que es lo que en general prevalece.
- VII. Pon la moral por encima de las leyes.
- VIII. Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.
- IX. Procura la paz como el mayor de los triunfos.
- X. Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.

**En su obra *Iniciación a la Abogacía* el maestro J. Molierac señala:**

"Dad a un hombre... todas las cualidades del espíritu; dadle todas las del carácter, haced que lo haya visto todo, aprendido todo y recordado todo; que haya trabajado sin descanso durante treinta años de su vida; que a la vez sea literato, crítico y moralista; que tenga la experiencia de un anciano y el empuje de un niño; haced, por fin, que todas las hadas hayan venido sucesivamente a sentarse al lado de su cuna y le hayan dotado de todas las facultades; quizá, con todo ello, lograréis formar un abogado completo..."

En la novela cumbre de la letras españolas , El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha, acaso la novela mas leída en la historia de la humanidad , Don Miguel de Cervantes Saavedra escribe:

Palabras que dice Don Quijote a Sancho Panza cuando éste se disponía a ser Gobernador de la ínsula Barataria:

Nunca te guíes por la ley del encaje que suele tener mucha cabida con los ignorantes que presumen de agudos.

Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre, pero no más justicia que las informaciones del rico.

Procura descubrir la verdad por entre las promesas y las dádivas del rico, como por entre los sollozos e importunidades del pobre.

Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente, que no es mejor la fama de juez riguroso que la del compasivo.

Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia.

Cuando te sucediere juzgar algún pleito de algún tu enemigo, aparta las mientes de tu injuria y ponlas en la verdad del caso.

No te ciegue la pasión propia de la causa ajena, que los yerros que en ello hicieres las mas de las veces serán sin remedio y si le tuvieren, será a costa de tu crédito y aún de tu hacienda.

Si alguna mujer hermosa viniere a pedirte justicia, quita los ojos de sus lágrimas y tus oídos de sus gemidos, y considera despacio la sustancia de lo que pide, sus suspiros.

Al que has de castigar con obras, no trates mal con palabras, pues le basta al desdichado la pena del suplicio, sin la añadidura de las malas razones.

Al culpado que cayera debajo de tu jurisdicción, considérale hombre miserable, sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra, y en todo cuanto fuere de tu parte, sin hacer agravio a la contraria, muéstratele piadoso y clemente; porque aunque los atributos de dios todos son iguales, mas resplandece y campea a nuestro ver el de la misericordia que el de la justicia.

El Maestro Italiano de inicios del siglo XVII Don Alfonso María de Ligorio, también aportó diversos principios éticos en su Decálogo.

I.- Jamás es lícito aceptar causas injustas porque es peligroso para la conciencia y la dignidad.

II.- No se deben defender causas con medios ilícitos.

III.- No se debe imponer al cliente pagos que no sean obligados, bajo pena de devolución.

IV.- Se debe tratar la causadle cliente con el mismo cuidado que las cosas propias.

V.- Es preciso entregarse al estudio de los procesos, a fin de que de ellos se puedan deducir los argumentos útiles para la defensa de las causas que son confiadas a los Abogados.

VI.- Las demoras y negligencia de los Abogados son perjudiciales a los intereses de los clientes. Los perjuicios así causados deben, pues, ser reembolsados al cliente: Si no se hace así se peca contra la Justicia.

VII.- El Abogado debe implorar el auxilio de Dios en las causas que tiene que defender, pues Dios es el defensor de la Justicia.

VIII.- No es aceptable que el Abogado acepte causas superiores a su talento, a sus fuerzas o al tiempo que muchas veces le faltará para preparar adecuadamente su defensa.

IX.- El Abogado debe ser siempre justo y honesto, dos cualidades que debe considerar como a la niña de sus ojos.

X.- Un abogado que pierde una causa por su negligencia es deudor de su cliente y debe reembolsarle los perjuicios que le ocasiona.

En las épocas modernas acaso el Decálogo del distinguido jurista uruguayo Eduardo J. Couture sea el que mas respeto infunde y en consecuencia sea el de mayor trascendencia entre el mundo jurídico, porque es una verdadera síntesis de todos los decálogos que se han escrito.

#### 1. ESTUDIA

El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.

#### 2. PIENSA

El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

#### 3. TRABAJA

La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de las causas justas.

#### 4.- PROCURA LA JUSTICIA

Tu deber es luchar por el derecho; pero el día en que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.

#### 5. SE LEAL

Leal con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.

#### **6. TOLERA**

Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

#### **7. TEN PACIENCIA**

En el derecho, el tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

#### **8. TEN FE**

Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia. Y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia ni paz.

#### **9. OLVIDA**

La abogacía no es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será



imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

## 10. AMA TU PROFESION

Trata de considerar la abogacía de tal manera, que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti, proponerle que se haga abogado. <sup>4</sup>

Pese a todo, en el mundo jurídico no es difícil encontrar profesionales del Derecho que reúnan todas esas características, a excepción de la que se refiere a la certificación anual que las propias instituciones Profesionales hagan a sus agremiados, porque es cierto que todos los Abogados o una gran mayoría pertenecen a los distintos Colegios Barras y Asociaciones de Abogados, pero estos institutos no ejercen su verdadera función, lamentablemente se han convertido en instrumentos de política pero nunca de culturización y certificación para sus agremiados.

Algunas instituciones y algunos juristas han elaborado Códigos de Ética que son de verdadera aplicación en el mundo jurídico.

---

<sup>4</sup> CONTRERAS GARCIA Susana, La Etica en la Vida Profesional Su Importancia en el Campo del Derecho, Editorial Trillas, Primera Edición México 2002.p.49  
CONTRERAS GARCIA Susana, La Etica en la Vida Profesional Su

El Código de Ética del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, se ha regido tradicionalmente por el principio consagrado en el lema que establece: "Jus neque inflecti gratia, neque perfringi potentia, neque adulterari pecunia debet". (El Derecho nunca deberá doblegarse ante la autoridad, ni violarse por el poder, ni adulterarse por el dinero)

- 1) El Abogado no podrá en ningún momento facilitar, conscientemente, al Juez una información falsa o que pueda inducirle a error.
  
- 2) Debe el Abogado guardar respeto a los tribunales y otras autoridades, y ha de apoyarlos siempre que injustamente o en forma irrespetuosa se les ataque, o se falte al acatamiento que manda la Ley.
  
- 3) Cuando haya fundamento serio de queja en contra de un funcionario, el Abogado debe presentar su acusación ante las autoridades competentes y ante su Colegio de Abogados. Solamente en este caso serán apoyadas tales acusaciones y a los abogados.

- 4) Es deber del Abogado luchar por todos los medios lícitos porque el nombramiento de jueces se deba exclusivamente a su aptitud para el cargo y no a consideraciones políticas ni ligas personales, y también porque los jueces se dediquen a otras actividades distintas de la judicatura que pudieren privarlos de imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones.
  
- 5) Las reglas de los dos párrafos anteriores se aplicarán respecto de todo funcionario ante quien habitualmente deban actuar los abogados en el ejercicio de la profesión.
  
- 6) Cuando un Abogado deje de desempeñar la judicatura o algún otro puesto público, no debe aceptar el patrocinio de asunto del cual conoció con su carácter oficial; tampoco patrocinará el que fuere semejante a otro en el cual expresó opinión adversa durante el desempeño de su cargo.
  
- 7) Es recomendable que durante algún tiempo el Abogado no ejerza ante el tribunal al que perteneció, o ante la dependencia oficial que formó parte.

- 8) 7.- Ningún Abogado debe permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.
- 9) Salvo el caso de asociación o colaboración profesionales, disminuye el decoro del Abogado firmar escritos en cuya redacción no intervino, la respetabilidad de su firma impide que la preste, sobre todo a persona no autorizada para ejercer la profesión.
- 10) Es deber del Abogado no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vínculos políticos o de amistad, usando de recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el convencer con razonamientos.

**El Maestro y Jurista Eduardo J. Couture, elaboró su propio Código de Ética**

**1.- DE LA DIGNIDAD DEL ABOGADO.**

El Abogado deberá, en todos sus actos, perseguir, por medio del Derecho, que se logre el orden, la seguridad, la libertad, la paz,

la justicia y el bien común, en la medida en que estos valores sirvan, para promover el perfeccionamiento y realización del hombre en toda su plenitud e integridad.

## **2.- DE LA LUCHA POR EL DERECHO.**

El Abogado deberá luchar incansablemente por el Derecho, pues éste es "el mejor instrumento para la convivencia humana.

## **3.- DE LA DIGNIDAD PROFESIONAL.**

Por sostener la dignidad profesional, deberemos impugnar por todos los recursos legítimos la conducta ilícita de jueces, funcionarios públicos y demás compañeros de profesión.

## **4.- DE LA PROBIDAD Y BUENA FE.**

Debemos ser probos y para serlo deberemos ser: primero, buenos; luego, firmes; después, prudentes; en cuarto lugar, ilustres y; al final, peritos.

## **5.- DE LA RAZÓN COMO INSTRUMENTO DE BATALLA.**

El Abogado debe saber que a los tribunales debe entrarse con espíritu puro y confiar en que sobre cualquier influencia o

recomendación, el mejor medio para lograr el éxito es tener la razón.

**6.- DE LA LIBERTAD PARA ACEPTAR O RECHAZAR NEGOCIOS.**

El Abogado deberá ser libre, para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio.

**7.- DEL SECRETO PROFESIONAL.**

El Abogado debe guardar el secreto profesional.

**8.- DE LOS DEBERES PARA CON EL CLIENTE.**

El Abogado, debe servir a su cliente, con dignidad, asistirle como guía en el ambiguo universo de la ética y defender sus derechos sin temor a la animadversión de las autoridades.

**9.- DE LAS OBLIGACIONES FRENTE A LAS AUTORIDADES.**

El Abogado debe respetar a las autoridades, respaldar sus labores y apoyarles personalmente.

**10.- DE LOS HONORARIOS.**

El Abogado debe pretender una remuneración, por su trabajo, que no ha de pecar por exceso o defecto.

**11.- DE LOS DEBERES ENTRE LOS ABOGADOS.**

Entre los Abogados debe haber fraternidad y respeto recíproco, sin que influya en ellos la animadversión de las partes.

**12.- DE LAS ASOCIACIONES DE ABOGADOS.**

Los Abogados podrán asociarse, pero nunca con el propósito ostensible o implícito de aprovechar indebidamente sus influencias, para verse favorecidos en los negocios.

**2.4 NECESIDAD DE LA COLEGIACIÓN**

La colegiación legal y obligatoria de los Profesionales del Derecho no implica violentar la garantía de libertad como muchos han supuesto.

Por el contrario, significa una mayor aptitud para hacer efectivo el mandamiento Constitucional.

Solo habiendo un organismo rector de la actividad profesional del Licenciado en Derecho en todas sus diferentes facetas Litigantes, Académicos, Notarios, Corredores, etc. Que aglutine, controle y capacite periódicamente y además extreme vigilancia sobre el quehacer diario jurídico y con ello certifique que el profesional que pertenezca a esa institución es garantía de profesionalismo.

..

De continuar como se presenta en la realidad, la profesión del Licenciado en Derecho, seguirá siendo como ya se planteó en el capítulo respectivo, una profesión considerada como poca seria, a pesar de ser una profesión que coadyuva con el Estado Mexicano a mantener el Estado de Derecho y produce la verdadera justicia social, eliminando la ley del talión.

La colegiación obligatoria traería entre otras consecuencias, la de recuperar para la profesión el prestigio que tuvo, particularmente en la primera mitad del siglo XX hablando de México.

La colegiación obligatoria garantizaría para quien busca el servicio jurídico y estaría segura que el profesional que le atiende, sería un verdadero profesional, y que sus servicios serían y estarían apegados a la ética

Algunos conocidos juristas han manifestado en la necesidad de que la Ley de Profesiones regule en cada Entidad Federativa de manera exacta y sin dudas, primeramente la separación de los campos de actividades y se han manifestado por considerar que los Abogados.

Con esto debe entenderse que son exclusivamente los Litigantes los que deben tener disposiciones particulares dentro de la ley, y al decir particulares debe entenderse que solo para los Postulantes, y reformar la Constitución General, La ley Federal de Profesiones y las Leyes locales,



a efecto de que incluya la Colegiación obligatoria, y con ello se instituya la educación continua

Que permita el estudio constante y permanente de las actualizaciones jurídicas y de manera particular seguir los pasos muy de cerca de toda la legislación que día con día se transforma.

Desde luego es necesario que de manera paralela los mismos Colegios y Organizaciones de Abogados con un criterio objetivo evalúen y otorguen la certificación necesaria a sus agremiados.

Se hace indispensable resaltar que ningún organismo sea La Secretaría de Educación Pública, La Secretaría de Educación Pública a través de La Dirección General de Profesiones, o en el caso de Veracruz Secretaría de Educación de Veracruz, Hacienda Federal, Hacienda del Estado o Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sabe con certeza el número de Abogados Litigantes que convergen en los centros de Administración y Procuración de Justicia o en los centros de Justicia Social.

A mediados del año 2006, la Secretaría del Trabajo, en su página Web estimó 473,300 egresados de las escuelas de Derecho de los cuales el 45.8% estaba dedicada a la actividad profesional esto es aproximadamente 207,000 porque

los demás se ocupan en otras actividades<sup>5</sup> y la fuente sigue señalando:

|  |   |
|--|---|
| Egresados de las Escuelas de Derecho.  | 473,300.<br>Equivalente al universo<br>100% |
| Dedicados a las Actividades Profesionales  | 217,229<br>Equivalente al 45.8%             |
| Secretarias,<br>Taquimecanógrafas<br>Oficinistas y similares.  | 910,800<br>Equivalente al 4.4 %             |
| En actividades no definidas, como pueden ser políticos , taxistas hasta empresarios independientes y empleados | 164,107.8<br>Equivalente al 34.6 %          |
| En actividades no conocidas  | 62, 475<br>Equivalente al 13.2              |

<sup>5</sup> REVISTA FORO JURIDICO. agosto 2007. Órgano Oficial de la Asociación Nacional de Doctores en Derecho, México 2007. p. 21

Se estima que Los Licenciados en Derecho con actividades profesionales se distribuyen en el territorio nacional de la siguiente manera:

|  |        |
|--|--------|
| En el Distrito Federal de los Licenciados en Derecho.          | 37,637 |
| La Barra Mexicana, Colegio de Abogados.                        | 1722   |
| Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.                        | 606    |
| Asociación Nacional de Abogados ,Colegio de Abogados de México | 336    |
| Colegio Mexicano de Abogados                                   | 712    |
| Colegio de Abogados Foro de México                             | 545    |
| Total de Abogados Colegiados en Distrito Federal               | 3921   |

No existen datos de otra naturaleza, es decir nuestro país no conoce el dato exacto de los Licenciados en Derecho que existen y mucho menos conoce el Dato de los Abogados postulantes.

Si las demás razones no fueran suficientes para legislar respecto de la colegiación obligatoria, esta se une como una razón mas, porque no es posible que en la profesión que mas coadyuva directamente con México el propio país no tenga una idea clara de cuantos Abogados Postulantes existen.

Un Colegio de Abogados, reunirá a los iguales para discutir y acordar la defensa de sus agremiados, la certificación de sus miembros, y garantizara el Derecho de la legítima defensa y aún mas, garantizará el control de la ética profesional y desde luego dará seguridad jurídica a los gobernados que se consagra en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

De tal forma que si el propio Estado Mexicano desconoce el número de Abogados Postulantes y en que Entidades Federativas se encuentran, que seguridad de legítima defensa puede asegurar a su población.

Ningún país puede sobrevivir sin seguridad jurídica un distinguido Maestro ha manifestado, las garantías señaladas y en general todas las garantías individuales ponen en movimiento la actividad del estado, mediante los órganos

jurisdiccionales, estableciendo los procedimientos tendientes a garantizar esos derechos elementales de los ciudadanos mexicanos <sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Op. Cit 78

**CAPITULO III**  
**LAS ORGANIZACIONES DE ABOGADOS.**

**3.1 LAS ASOCIACIONES DE ABOGADOS.**

Acaso el Colegio Togatorum en el 359 de la Roma Justiniana sea la primera confraternidad de Abogados que se reconoce, precisamente Justiniano ya establecía ciertas reglas para los que se dedicaban a la profesión de abogados , La reglas del jurista fueron aceptadas por todos los Abogados Romanos y solamente los que pertenecían al Colegio estaban autorizados para el desempeño de la abogacía, de tal manera que quien no formaba parte de ese gremio no podría ejercer la profesión,.<sup>1</sup>

Con esto se indica que la postura descrita en esta investigación no está alejada de los clásicos, en aquel antecedente de los Colegios actuales, se encontraban un Primas que era el selecto que vigilaba el cumplimiento de

---

<sup>1</sup> Op. Cit. P.45

las reglas y era extraordinariamente celoso en cuanto a requisitos para ser Colegiado.

Aquellos Abogados que habían violentado las normas existentes eran excluidos de tal manera que no podían ejercer, en cambio, aquellos que se distinguían, sus nombres eran publicados y el propio Colegio les hacía la publicidad.

Esta profesión fue llevada a todos los rincones conquistados por Roma, distintos pueblos se han adjudicado la paternidad de la profesión, todos los pueblos del centro de Europa han señalado en su momento ser los creadores de esta profesión, lo cierto es que a partir del Renacimiento toma un gran auge la Abogacía sin olvidar que era muna profesión exclusivamente para hombres.

En Francia las agrupaciones de Abogados fueron conocidas como Orden de Abogados y todos participaban en ella como una forma de status, llegaron a ser tan poderosos que en algún tiempo las Ordenes de Abogados fueron proscritas y hasta el siglo XIX de nueva cuenta se le restituyen sus derechos a las Ordenes.

En Estados unidos , los Colegios fueron conocidos como Barras desde fines del siglo XIX, y actualmente así funcionan con la única salvedad de que para pertenecer a

una Barra es necesario, haber concluido los estudios universitarios, haber desarrollado una práctica profesional suficiente para adquirir la experiencia necesaria pero además aprobar el examen de Barra que es un examen oral y escrito en el que el aspirante debe demostrar que tiene una sólida cultura jurídica.

En México, también desde 1760, surge el Real Colegio de Abogados, mediante Cédula Real de ese año, los requisitos para ingresar eran contar con un título, haber desarrollado una práctica profesional en el Despacho Jurídico de un Abogado de reconocido prestigio y que perteneciera al Real Colegio y finalmente presentar un examen de conocimientos, de tal manera que cubriendo todos esos requisitos ingresaba al Real Colegio.

Esta exclusividad de los Colegios de Abogados sigue en casi todos los países particularmente los desarrollados, pero en naciones como la nuestra todos los requisitos fueron eliminados de tal manera que cualquier persona puede o no pertenecer a un Colegio, Barra o Asociación de Abogados, ya que pertenecer a uno ni tiene ningún mérito, ni es obligatorio y ante eso han proliferado los tinterillos, coyotes y leguleyos y aprovechados del Derecho, que han hecho nugatoria la disposición constitucional que garantiza el Derecho de recibir una adecuada defensa los procesados penalmente.



Sin embargo para el ejercicio profesional en el campo del Derecho privado si bien no es necesario estar Colegiado, si es necesario poseer la patente de Licenciado en Derecho, ya que de otra manera no le es permisible a cualquier participar en las audiencias de los juicios.

El instrumento constitucional , se refiere a la adecuada defensa del procesado, de eso no hay la menor duda ni puede ser sujeto de discusión, pero también es necesario ubicarse en la otra cara del prisma , es decir el que se refiere a la preparación profesional del Licenciado en Derecho, en efecto existe una verdadera secuencia que se da en la Educación impartida en nuestro país, después del jardín de Niños, necesariamente sigue la Escuela Primaria y después de ella, la Educación Secundaria y posteriormente la Preparatoria o Escuela de Bachilleres , incluso esta último en algún momento formó parte del sistema Universitaria, no olvidemos que el mas notable escritor de la Lengua Española El Manco de Lepanto, Don Miguel de Cervantes Saavedra ostentaba el grado universitario de Bachiller.

Sin embargo, se culmina la preparación con el grado de Licenciado en este caso de Licenciado en Derecho y con ello la expedición del correspondiente Título y la Cédula Profesionales esta última constituye la patente o autorización, para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

Así, las universidades lanzan al mercado laboral un producto terminado , listo para el ejercicio profesional, pero surge un verdadero dilema, y es el que se refiere a la ciencia del Derecho, que como toda ciencia social, camina , avanza y se desarrolla en muchos casos al mismo ritmo de la sociedad incluso superándola , mientras que el producto terminado es decir el Licenciado en Derecho, permanece estático, confiado en su preparación y confiado en que es un producto terminado en consecuencia solo concurre a determinados eventos en unos cuantos minutos le otorgan algún reconocimiento, pero rara vez o de manera excepcional permanece en un curso de educación continua que realmente le capacite o le ponga al corriente de los avances de la ciencia del Derecho.

Esta afirmación no afecta a todos los Abogados porque los hay, muy estudiosos y que continúan preparándose constantemente sin embargo, el ángulo agudo nacido entre el Derecho y el Licenciado en Derecho que no continua una preparación continua se ensancha hasta convertirse en un ángulo obtuso.

Debido a que mientras uno avanza el otro permanece estático, y es precisamente el lugar donde encuentra su justificación la colegiación obligatoria, ya que el Colegio de Abogados es el instrumento que existe para que el Licenciado en Derecho logre si no alcanzar, cuando menos cerrar el ángulo que se ha señalado, mediante la capacitación de los agremiados pero, esta posibilidad se nulifica cuando los Colegios, Barras y Asociaciones de

Abogados no cumplen con la función de capacitar y certificar a sus miembros, y no lo hacen entre muchas razones porque la colegiación no es obligatoria, de tal manera que al Abogado, no le queda mas que un camino si pretende actualizarse y es acudir a los cursillos y conferencias que de manera privada y con altos costos organizan las instituciones privadas y de esa manera actualizarse para que cuando el cliente requiera de sus servicios pueda hacer una verdadera y adecuada defensa.

En la mayoría de los países, corresponde a las Asociaciones de Abogados llevar un control de los cursos de actualización a que concurre cada uno de sus agremiados y al concluir el año, a todos sus miembros les expiden un documento oficial en el que se certifica y garantiza que ese Abogado está verdaderamente capacitado y actualizado para ejercer una adecuada defensa de los procesados incluso son instituciones públicas.

Pero esta función de las Asociaciones de Abogados, en México no se realiza y en el mejor de los casos organizan alguna conferencia con el tema que mas se facilita a los integrantes de la Asociación y además que sean suficientemente atractivos económicamente.

Se ha utilizado la genérica denominación de Asociaciones de Abogados, porque de otra manera se tendría que recurrir específicamente a Colegios de Abogados, Barras

de Abogados, Asociaciones de Abogados o Instituto de Abogados, pero todas estas denominaciones se refieren siempre a la misma institución, es decir, los profesionales del Derecho se reúnen en una Asociación donde en algunos casos pagan una cuota de recuperación y en otros ni eso, dándole en muchos casos una connotación e inclinación política, elaboran un acta constitutiva aprovechando que la mayoría de los Notarios Públicos también forman parte del Colegio o formaron cuando no eran Notarios y se establecen las condiciones y requisitos de una persona moral.

### **3.1.1. FUNCIÓN DE LOS COLEGIOS, BARRAS Y ASOCIACIONES DE ABOGADOS.**

Sin embargo pese a todo lo que se ha dicho, debe entenderse que dentro del ejercicio de la función de los Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, existen una variada gama de situaciones que impiden de alguna manera el progreso y el funcionamiento adecuado de las Asociaciones, así encontramos en primer lugar la gran diferencia que existe entre los profesionales del Derecho ya que dentro del gremio existe una minoría que acapara los mejores asuntos, que cobran bien, bilingües o trilingües que sabe conducirse dentro de la esfera de la sociedad económicamente poderosa, incluso internacional frente a la mayoría de los Abogados que son profesionales o menos preparados en algunos casos y en otros profesionalmente se mueven dentro de los estratos sociales menos favorecidos económicamente, es decir

dentro de la profesión se delimitan los dos grupos y no se mezclan, esto indudablemente dificulta el funcionamiento de las Asociaciones, un segundo caso es que debe considerarse en este análisis la variedad de los diversos ejercicios profesionales que se localizan dentro de la misma profesión, y en esos casos es necesario señalar:

1. A los Licenciados en Derecho que son Abogados Postulantes.
2. Los Licenciados en Derecho que son Notarios Públicos.
3. Los Licenciados en Derecho que son Corredores Públicos.
4. Los Licenciados en Derecho que son Académicos.
5. Los Licenciado en Derecho que ejercen funciones dentro del servicio público Federal.

6. Los Licenciado en Derecho que ejercen funciones dentro del servicio público Estatal.
7. Los Licenciado en Derecho que ejercen funciones dentro del servicio público Municipal.
8. Los Licenciados en Derecho que se dedican a la política.

y la gravedad no se da porque exista esta ,variedad de ejercicio profesionales derivadas de la misma profesión, sino el que todos ellos tienen poca o nula comunicación, existiendo incluso graves antagonismos como es el caso de los Notarios y Corredores Públicos, porque los primeros sienten que los segundos invaden parte de sus atribuciones a partir de 1992 en que se promulgó la Ley y El Reglamento Federales de Correduría Pública, siendo Ejecutivo Federal El Lic. Carlos Salinas de Gortari y como consecuencia de la firma de los Tratados de Libre Comercio con Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

La consecuencia lógica de ese sectarismo profesional es que el gremio profesional de los Abogados es un gremio débil al no existir la cohesión necesaria, aún peor es una

profesión desprestigiada y con una mala imagen social, las personas ven a los Abogados como un mal necesario en quien no se puede confiar plenamente

Y siendo nuestro país una nación con las características que todos conocemos a raíz de la mala fama de los Abogados han surgido los chascarrillos y cuentos picarescos como los siguientes:

**Cuento número uno.**

¿En que se parece un plátano tabasqueño a un Abogado?

-En que no hay ninguno derecho-

**Cuento número dos.**

Qué diferencia hay entre un Abogado y un cuervo? Que uno es un animal de rapiña, vive de la carroña, de la basura y de lo ajeno. Acecha a sus víctimas y cuando se descuidan, ataca. Primero le come los ojos y después termina de destrozarla... y el otro es un inocente pajarito negro.

**Cuento número tres.**

Una madame abre la puerta de una casa de prostitución y se encuentra con un elegante caballero de mediana edad.

- ¿Puedo ayudarlo?, pregunta la madame
- Quiero ver a Natalia contesta el señor.
- Natalia es nuestra dama más cara...
- ¿Y...?, mire yo debo ver a Natalia, replica él.
- Cuando aparece la tal Natalia, le explica al caballero que ella cobra 3000 euros por la visita.
- Sin pestañar, el hombre mete la mano en el bolsillo y le entrega treinta billetes de cien euros.
- Ambos entran en una de las habitaciones y al cabo de una hora el tipo sale silbando.
- La noche siguiente, el mismo caballero aparece nuevamente pidiendo ver a Natalia.
- Natalia replica que es muy raro repetir dos noches seguidas y que si va a pedir descuento que ya se puede largar.
- Nuevamente el hombre hecha mano de sus billetes y le entrega otros treinta billetes de cien.

Como el día anterior, en compañía de Natalia, entra



en una de las habitaciones durante una hora y luego se va.

- Cuando aparece nuevamente una tercera noche consecutiva, nadie puede creerlo.
- Nuevamente le entrega a Natalia tres mil euros y desaparecen durante una hora.
- Al salir, Natalia le dice al tipo:
- Nadie había usado mis servicios tres noches consecutivas. ¿De dónde es Usted.? El tipo replica: de Veracruz.
- ¿En serio?, contesta ella. Tengo familia en esa ciudad.
- Lo se, dice el caballero. Tu padre falleció y yo soy el Abogado de tus hermanas. Ellas me pidieron que te entregara tu parte de la herencia 9000 Euros.

Adiós.

**MORALEJA: Ciertas cosas en este mundo son inevitables:**

- 1- la muerte,
- 2- los impuestos,
- 3- y que te joda un abogado.

Ante esta serie de situaciones encontramos que los Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, ejercen su función a medias es decir en la gran mayoría, los asociados no pagan cuotas y la institución solo es un nombre y un prestigio curricular para quien ejerce la función de presidente, pero sin ninguna relevancia hacia el interior de la misma asociación.

Lo anterior significa que cada día estamos mas lejos de que las Asociaciones Certifiquen a sus miembros, incluso algunos opositores manifiestan que dicha certificación atentaría contra lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Federal

#### Artículo 5.

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el

irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Respecto de la interpretación de este artículo el criterio de la Suprema Corte de Justicia ha sido en el sentido de que los mexicanos tenemos libertad para que en el ejercicio de la profesión, se puedan asociar, y esto de alguna manera justifica que esa facultad otorgada

por la Constitución es totalmente voluntaria, de tal manera que buscar la colegiación obligatoria tendría el impedimento constitucional, afín que muchos constitucionalistas manifiestan que la colegiación obligatoria no es una violación al mandamiento constitucional sino una condición que permite el ejercicio profesional.

Para ser desde funcionario dentro de las áreas de Administración o de Procuración de justicia, académico, Notario Público, Corredor Público, Político y para cualquier vertiente del ejercicio de la Abogacía existen los filtros de la necesaria educación continua, menos para el libre ejercicio de la profesión como litigantes, para el Postulante no existe la obligatoriedad de prepararse adecuada y continuamente, por lo que es fácil encontrar Abogados Postulantes que tienen mas de veinte años de ejercicio profesional y la única preparación académica que poseen es la poca o mucha que hayan adquirida en las aulas universitarias en sus épocas de estudiante.

Sin embargo, no todo es malo, es necesario recordar al abogado Postulante como un creador de la paz social, y cuando la voz del Abogado esté unida, ese día, se fortalecerá el Estado de Derecho.

Ante la serie de situaciones planteadas es posible encontrar cosas tan raras como el hecho de no saber

cuantos Licenciados en Derechos se dedican a la actividad foral, es decir no es posible determinar cuantos Abogados Postulantes existen en México.

El Presidente Calderón, en su Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 concretamente en la Estrategia 11.2.- PROMOVER UNA MAYOR PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ABOGADOS. Propone:

- I. Se estima que cualquier proyecto de mejora sustantiva y procesal del actual orden jurídico debe pasar forzosamente por la mejora en la educación y ética de los profesionales del Derecho, tanto al servicio de los particulares como del gobierno, por lo tanto se adoptaran estándares que permitan la profesionalización de los Abogados , como la colegiación obligatoria y el seguimiento de Códigos de Ética entre otros.
  
- II. Un gobierno que pretende garantizar una irrestricta aplicación de la ley necesita de profesionales del Derecho con la mejor formación posible y con un estricto apego a Códigos de Conducta Ética.

Se determinarán estándares mínimos para la selección y capacitación de los abogados que

integran la Administración Pública Federal centralizada y descentralizada.<sup>2</sup>

Lo anterior significa que existe una verdadera intención de fortalecer la vida interna de los Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados. Al hacerlo se estará también otorgando la dignidad perdida a una profesión de las mas antiguas y de las que han tenido en el devenir histórico mayor raigambre de manera particular bastaría citar al Abogado Marco Tulio Cicerón en el Derecho Romano, un Tomás Moro en el Derecho Inglés, o como Karl Von Savigny en el Derecho Alemán de tal manera que como afirmara la escuela histórica Teutona el Derecho no es producto de una razón humana abstracta, sino es el resultado del volksgeis ( espíritu del pueblo) <sup>3</sup>

### **3.1.2 EL COLEGIOS DE ABOGADOS DE COATZACOALCOS A.C. DISTRITO JUDICIAL 21.**

En la ciudad de Coatzacoalcos Ver, sede del Distrito Judicial número 21 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conviven en el medio jurídico y social el Colegio de Abogados de Coatzacoalcos, La Barra de Abogados de Coatzacoalcos y la Asociación de Abogados de Coatzacoalcos, todos con una finalidad mas política que académica pero que de vez en vez deciden organizar algún

---

<sup>2</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 El Presidente Calderón Hinojosa. Editora de gobierno. 2007. México. P. 62

<sup>3</sup> MORENO NAVARRO Gloria, Teoría del Derecho, Editorial Mc Graw Hill ,p.103

evento de corte académico y con ello intentan justificar su propia existencia.

El Colegio de Abogados de Coatzacoalcos A.C. que se constituyó a través de una Escritura Pública escritura pública: señala:

Mediante Volumen cincuenta y seis y con escritura numero cinco mil quinientos veintiocho de fecha 11 de abril de 1990, Tirada ante la Fe de la Lic. Olga Rebeca López Nassar, Notario Público Número 13, de esta demarcación notarial, se constituyó la persona moral denominada Colegio de Abogados de Coatzacoalcos, Asociación Civil, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad en forma definitiva bajo el número 26 a fojas 155 a 166 del tomo I de la sección quinta del presente año, Coatzacoalcos Ver. 26 de junio de 1990.

#### CAPITULO I.

#### DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 1º.- El Colegio de Abogados de Coatzacoalcos A.C. Es una institución de carácter civil de la que, conforme a las leyes del ejercicio de profesiones del Estado de Veracruz-Llave pueden ser miembros los Abogados con la Licenciatura en Derecho y Pasantes de Derecho con Carta expedida por cualquier Universidad



reconocida conforme a las leyes del país..- - - - -  
- - - - -

ARTICULO 2º.- Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz-Llave, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Promover la expedición de Leyes, Reglamentos, y sus reformas, relativas al ejercicio profesional.
- b) Auxiliar a la Administración Pública, para promover lo conducente al mejoramiento técnico y científico de las actividades profesionales.
- c) Servir de árbitro en los conflictos profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.
- d) Fomentar la cultura y las relaciones con los Colegios similares del país o del extranjero.
- e) Prestar la mas amplia colaboración al Poder Público como organismo consultor cuando aquel lo solicite.

f) Representar a sus asociados ante el Departamento de Profesiones.

g) Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en el mismo departamento

h) Formular listas de Peritos Profesionales por especialidades que serán las únicas que se utilizarán oficialmente.

i) Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión, estén desempeñados por técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado.

j) Establecer y aplicar sanciones a los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, independientemente que se trate de actos u omisiones que deban sancionarse conforme a las leyes.

I. Gestionar el registro de títulos de sus componentes

II. Proporcionar asesoría doctrinaria jurídica a los socios Pasantes en Derecho, para que

confeccionen sus tesis , presenten exámenes y obtengan su título profesional.

Una vez citado el objeto social señalado en el acta constitutiva del Colegio de Abogados de Coatzacoalcos A.C. señala con precisión a que se dedica la Asociación, y dentro de sus actividades ninguna se refiere a la obligación de certificar a sus agremiados por puntuación obtenida en diferentes cursos, conferencias, asistencia a Congresos Jurídicos, etc, de tal manera que dichos miembros puedan demostrar de manera documental el aval que les proporcione su Colegio y con ello estar en posibilidad de prestar una adecuada defensa a los procesados en juicios penales y en general en la prestación de servicios jurídicos al público en general.

ARTICULO 6º.- Para pertenecer al COLEGIO DE COATZACOALCOS A.C., se requiere ser Abogado Titulado o Pasante de Derecho, comprobando esa calidad con constancia expedida por cualquier Universidad o Escuela de Derecho , reconocida conforme a las leyes del país y, no desempeñar cargo público Alguno dentro del Estado o la Federación.

El caso del Colegio de Abogados de Coatzacoalcos A.C puede servir de ejemplo de la forma en que operan la mayoría de las Asociaciones de Profesionales del Derecho, que por la razón que se quiera no cumplen con el verdadero sentido para lo cual fueron creados y solo se instituyen en

el mejor de las cosas como instituciones de corte político floreciente de manera particular en casos y fechas de elecciones.

### **3.1.3 EL ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MEXICO Y SUS PRINCIPIOS GENERALES .**

Desde luego siendo este Colegio de Profesionales del Derecho uno de los más antiguos del mundo, fundado en 1760, con el nombre de Real Colegio de Abogados, que en el devenir histórico ha cambiado su denominación hasta llegar a la que actualmente ostenta y contiene toda la raigambre y prestigio profesionales que se quieren ver en un Colegio, entre sus objetivos:

- a) Realizará programas o planes de estudio que propondrá y velará porque en las facultades o escuelas de Derecho impartan el mínimo de estudios para la adecuada
- b) formación de los estudiantes de acuerdo con las normas deontológicas del Colegio, así como patrocinar la formación de escuelas de Derecho.
- c) Organizar cursos de actualización y especialización para abogados expidiendo las constancias de reespecialización respectivas en las diferentes especialidades que se impartan en el Colegio.

- d) Instruir a los aspirantes en la práctica del Derecho.
- e) Concurrir a congresos relativos a la Ciencia del Derecho y al ejercicio profesional.
- f) Publicar y editar toda clase de libros, revistas, material didáctico, programas o cualquier material científico que tenga relación con la ciencia del Derecho o materias afines.
- g) Tener una biblioteca propia y proporcionar los servicios de consulta a través de medios electrónicos.
- h) Celebración de certámenes anuales para otorgar una recompensa al autor, sea o no miembro del Colegio, del mejor trabajo a juicio del Jurado respectivo, sobre el tema o materia que al efecto se designe.

Señalan los Estatutos del Colegio de Abogados mas importante de México y que ha servido de pauta a todos los demás Colegios Barras y Asociaciones de Abogados del país

En un Estado de Derecho, el papel del Abogado es fundamental porque no solamente ejecutará los mandatos que establece la ley, sino que se constituye en un auténtico buscador de la justicia ya que defiende tanto el derecho

como la libertad , es por lo tanto el asesor y consejero de su cliente.

Tendrá deberes y derechos, con sus clientes, con los tribunales, con los Abogados que integrarán su contraparte y con la sociedad misma,

Para este Colegio sigue siendo norma de conducta aquella norma de la Roma Clásica, El Derecho nunca deberá doblegarse ante la autoridad, ni violarse por el poder, ni adulterarse por el dinero.

De tal suerte que la función del abogado será siempre y en todo momento el cumplimiento de los fines de la ciencia del derecho que son: La Justicia, La Seguridad y El Bien Común

Algunos de los Principios que rigen la actuación del Colegio son :

**a).- INDEPENDENCIA.**

La multiplicidad de actividades del Abogado le impone una independencia absoluta exenta de cualquier presión,

**b).- CONFIANZA E INTEGRIDAD MORAL.**

La honestidad la rectitud y la lealtad serán obligaciones profesionales del Abogado.

**c).- SECRETO PROFESIONAL.**

El Abogado será depositario de los secretos y confidencias de su cliente.

**d).- PUBLICIDAD PERSONAL.**

El Abogado no podrá hacer publicidad personal, que implique una comercialización de la profesión.

**e).- INTERESES DEL CLIENTE.**

El Abogado tiene la obligación de defender a su cliente, incluso en contra de sus propios intereses. Aún sabiendo que es culpable

**f).-FORMACIÓN.**

Los Abogados, miembros del Colegio, tienen la obligación de mantener actualizados sus conocimientos, para lo cual deberán asistir a los medios de formación y actualización que les proporcione el Colegio, para lo cual se le extenderá la constancia respectiva y se le incluirá en el listado de especialidades.

El Abogado, cuando así se lo requiera el Colegio, deberá participar en los cursos de formación que el Colegio proporcione a estudiantes.

### **3.2 EL ABOGADO SU ÉTICA Y SU ACTUACION EN EL CONTEXTO SOCIAL Y PROFESIONAL.**

Durante el proceso jurídico se ventilan, necesidades, conflictos, controversias derechos violados y hasta las ideas y percepciones generales de los individuos, todo dentro de un nucleo social que es como se da el derecho.

De tal manera que un proceso jurídico adquiere una forma viva y no solo la exposición de argumentos y tesis, a ello habría de añadirse el sentido ético del actuar jurídico, de tal manera que el Abogado se encontrará no solo con la ética individual que posee sino de una ética social necesaria en su carrera y en su actuar y esto se da porque el Abogado no es una máquina sino un experto conocedor de las leyes y un rector de la sociedad.

El Abogado en su actuar diario, se convierte en creador de paz y por consiguiente no solo debe usar el derecho, sino combinarlo con su propio sentido ético, con su propia fortaleza como profesionista y como un comunicador al administrador de justicia que debe tomar como ciertas las apreciaciones del Abogado.

Incluso dentro de su devenir diario el profesional del derecho, no solo debe ser leal a su cliente o al juzgador sino además también debe guardar compostura y ética ante su contraparte pero esa conducta ética debe guardarse en el litigio diario, incluso debe observarse dentro de la vida



diaria, de otra manera aparece lo que ha surgido en épocas actuales, que los Abogados no son tomados como profesionistas respetables, y muy por el contrario, ya se ha hecho mención a la forma en que coloquialmente se trata a los profesionales del Derecho, pero esta apreciación no se la han ganado todos los Abogados, aunque por unos cuantos se ha hecho extensiva a todos.

Defender o reclamar una postura implica también hacerlo con un sentido ético, es cierto que una persona que reclama un derecho violado, siente que tiene la razón, pero debe considerarse que la parte contraria está pensando en el mismo sentido, y es el espíritu de justicia el que debe prevalecer y con ello, se implica un verdadero problema para el juzgador, quien debe resolver de manera fría, metódica y ética el problema.

Ante todo lo citado debe entenderse que los conflictos de justicia, también son conflictos éticos y es muy difícil para el Abogado saber delimitar el actuar justo y ético con el actuar ambicioso de obtener el triunfo profesional, por esa razón el profesional del Derecho debe tener la suficiente habilidad y conocimiento para obtener lo uno sin menoscabo de lo otro.

Por lo tanto, ante la evolución constante del Derecho debe también existir una constante evolución de la ética

profesional, porque de ello el cliente aprenderá y las normas de convivencia social evolucionarán también.

La puntualidad del profesionista, su correcto vestir, la veracidad de sus afirmaciones ante el cliente, la veracidad y legalidad de sus alegatos ante el juzgador, la seguridad y seriedad en la emisión de sus juicios y afirmaciones, el dar un esperanza real y factible cuando exista la posibilidad a quien solicita sus servicios, constituye un sentido ético de la profesión

Todo lo anterior avalado por la certificación que los Colegios Barras y Asociaciones hagan de sus miembros, garantizarían a la sociedad que el producto profesional que les ofrece el Abogado Colegiado es un producto de verdadera calidad.

Y no son pocos los Colegios de Profesionistas que certifican a sus miembros, los Licenciados en medicina, los licenciados en Contaduría, los licenciados en ingeniería incorporados a su Colegio, reciben anualmente un certificado que garantiza que ese miembro esta plenamente capacitado , actualizado y con un bagaje de conducta apegada a la ética profesional y personal por lo que le certifica plenamente y para el caso de que no resulte así pueda hacer corresponsable al propio Colegio.

### 3.2.1 RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ABOGADO.

El Abogado debe Colegiarse en defensa de los intereses y la dignidad profesional, precisamente la creación de los colegios no solamente de Abogados sino de cualquier profesional han tenido como origen la finalidad de lograr una unidad entre sus miembros, en el caso de los Abogados para ser reconocido Y defender intereses comunes.

Por otro lado, la colegiación proporciona seguridad a la sociedad y a los Abogados mismos ya que para estar inscritos en un Colegio hace falta demostrar la calidad profesional tanto en conocimientos teóricos como en la práctica misma y desde luego la calidad ética del profesional, todo esto no se puede asegurar en los profesionales del derecho que actúan de manera independiente.

El Abogado no solo debe ser un profesional culto sino también parecerlo, sus objetivos y metas deben estar bien definidos.

Ser honesto, honrado y ser un auténtico desfacedor de entuertos.

### 3.2.2 EL ABOGADO Y EL CLIENTE.

Encontrarse en un conflicto judicial significa , la búsqueda de justicia ante el estado , debido a la imposibilidad de buscar justicia por propia mano, queda a los individuos, la posibilidad de contratar los servicios de un profesional del Derecho, en tal condición, la participación de los Abogados debe entenderse como la de un profesional que devengará honorarios por sus servicios a excepción de los casos previstos por la propia ley, en donde el Estado dispondrá de sus recursos y cubrirá los honorarios de Abogados Defensores y con ello garantizará la disposición Constitucional del Derecho a una defensa y de manera diferente y ajena, algunas instituciones se han avocado a crear defensorías públicas, como en el caso del Desarrollo Integral de la Familia y otras instituciones de origen privado.

Retomando, el Abogado es un prestador de servicios profesionales , como tal debe comportarse con el cliente, buscando siempre el éxito para los asuntos que ventile, tratando de que su cliente obtenga el mayor beneficio, teniendo siempre en cuenta que ganar una contienda judicial no siempre depende de la razón histórica o jurídica , sino de una serie de circunstancias que en muchos casos son ajenas al propio abogado, ejemplo de ello son los juicios de alimentos cuando el abogado patrocina a los acreedores, en estos casos dichos acreedores siempre pretenden una pensión alimentaria mas alta de lo razonablemente posible, sin

entender que si bien requiere dicha pensión y que constituye un Derecho de orden público, esta debe obedecer a factores de una misma ecuación, en donde la pensión alimentaria depende de las necesidades de los acreedores y de las posibilidades del deudor que debe otorgarla.

El mismo caso pero en sentido inverso, es decir cuando el Abogado patrocina el asunto representando a la parte deudora, regularmente cuando el Juez, resuelve de manera provisional el monto de una pensión alimentaria, el deudor recurre de inmediato a su Abogado para que cancele dicha pensión, En este caso aún contando con los servicios del mejor abogado del mundo, no podrá prometerle a su cliente que cancelará la pensión alimentaria.

La causa es la misma, la obligación de proporcionar alimentos es una obligación de Derecho Público.

De tal manera que la relación profesional nace con la primera visita que el cliente hace al abogado, hecho que se da normalmente porque los Abogados se heredan de padres a hijos como parte de una propiedad, de tal manera que escucharemos al cliente ; Voy a ver a mi Abogado ! o mañana te mando a mi Abogado y el Abogado del padre se convierte en Abogado del hijo.

En esa primera visita el cliente confiesa al Abogado su situación y el profesionista después de un análisis acucioso emite su consejo jurídico, desde luego, la comunicación abierta y sincera será indispensable para un mejor éxito de la gestión profesional, uno de los múltiples factores que afectan el servicio profesional, es la lentitud o la pérdida temporal o definitiva de la comunicación con el cliente.

De todos modos debe considerarse que si la tramitación del Abogado requiere gestiones adicionales es necesario que el abogado explique los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios profesionales, y si la gestión es compleja o llevara tiempo concluirlo lo recomendable es la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, que deberá contener:

- a).- La identificación adecuada y clara de la gestión que deberá realizar el Abogado.
- b).- El tipo y cuantía de los cargos u honorarios por el trabajo a realizarse.
- c).- Los gastos se facturarán a favor del cliente.
- d).- La forma y momento del pago,
- e).- Todas las condiciones propias de los contratos, vigilando de no incluir cláusulas

contrarias a la moral al derecho o a las buenas costumbres.

Incluso el Código Penal reserva un capítulo para ser aplicado exclusivamente a los Abogados Defensores y Litigantes, el Ordenamiento Sustantivo Penal del Estado de Veracruz señala:

**Artículo 251:**

Se impondrán prisión de seis meses a cinco años, multa Hasta de ochenta días de salario y suspensión de dos meses a dos años del derecho de ejercer la abogacía, en su caso, y privación definitiva si reincidiera ,al abogado, defensor, o litigante que :

- I. Abandone una defensa o negocio sin motivo justificado.
- II. Asista o ayude a dos o mas contendientes o partes con interés opuestos en un mismo negocio o en negocios conexos o acepte el patrocinio de alguno y admita después el de la parte contraria.

- III. Alegue a sabiendas hechos falsos.
- IV. Use cualquier recurso, incidente o medio notoriamente improcedente o ilegal, para dilatar o suspender un juicio;
- V. Pida plazo para probar lo que notoriamente no puede demostrar o no ha de aprovechar su parte;
- VI. Con el carácter de defensor o apoderado no ofrezca ni rinda pruebas dentro de los plazos previstos por la ley si esta en posibilidad de hacerlo y corresponden a la naturaleza y estado del asunto.
- VII. Como defensor de un inculcado se concrete a aceptar el cargo y solicitar la libertad provisional y, sin causa justificada, no ofrezca pruebas o promueva diligencias tendientes a la defensa; o



VIII. A sabiendas ejercite acción u oponga excepciones ante cualquier autoridad judicial o administrativa, fundándose en documentos o testimonios falsos.

### **3.2.3 EL ABOGADO ANTE LA LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACION DE JUSTICIA.**

El Abogado debe ser quien usa el Derecho para servir a la justicia, un Procurador de la Justicia y un Curador de la libertad.

El abogado puede cambiar el curso de las estrellas cuando tiene una causa justa y lucha por ella.<sup>4</sup>

Todos los participantes de un negocio judicial son hombres que buscan la razón jurídica, es necesario citar al Abogado postulante frente a los órganos de Procuración y Administración de Justicia que desde luego también están representadas por Abogados, es decir están constituidos por los Abogados que se encuentran detrás del escritorio, siendo en estos casos específicos donde ambos siendo Abogados se deben seriedad y ética en sus actos.

En efecto el Procurador debe cumplir la función que le encomendó el Ejecutivo sea local o federal, a efecto de

---

<sup>4</sup> CAMPILLO SAINZ José , Dignidad del Abogado, Editorial Porrúa., Décima Edición, México 2002. p. 13

que logre por todos los medios legales la procuración de justicia y con ello, el inicio de las Investigaciones Ministeriales como se dispone en el Estado de Veracruz o Averiguación Previa como lo señala el Código Federal de Procedimientos Penales y concluida que sea, determinar con la ética profesional si debe hacer la consignación correspondiente.

Frente al Ministerio Público siempre se encontrará el Abogado Postulante que patrocina al Indiciado y que por todos los medios legales debe buscar que su cliente obtenga el mayor beneficio posible respecto de las actuaciones del Representante Social, siempre dentro del marco que la propia ley señala, pero el Abogado debe actuar con honestidad en su doble papel, es decir ante el Procurador y ante el Cliente, a quien debe señalar con exactitud el lugar que ocupa, sin prometerle cosas que no podrá cumplir o que no tenga seguridad en alcanzar, pero además al Ministerio Público en su carácter de órgano del Estado, independiente y autónomo no debe descuidar que es parte integrante del poder ciudadano y en consecuencia actúa como representante del interés general, por ende, el Abogado que esta investido de esa función, está en la obligación de garantizar el juicio previo y el debido proceso, así como la recta aplicación de la ley, la celeridad y buena marcha de los aparatos de justicia.

Dentro de sus funciones con toda honestidad el Ministerio Público debe dirigir y supervisar las actividades de investigación a cargo de los cuerpos

policiacos o peritos necesarios para la integración de de las Investigaciones Ministeriales.

Por otro lado, El Abogado Postulante se encontrará frente al órgano Administrador de Justicia, en efecto el Abogado Patrocinador deberá buscar el acto reclamado siempre dentro de los cánones legales, de alguna manera el Juzgador tendrá que confiar en la veracidad de los hechos que el Abogado le expone en su demanda, sin tratar de producir engaño o crear maquinaciones que confundan el buen criterio y la mejor buena fe del Juez, por el carácter público de las actuaciones judiciales, cualquier actuación en donde el Postulante participe de mala fe, se conoce por la propia comunidad jurídica, y el Abogado se hará merecedor del repudio de su propia comunidad.

De la misma manera, cuando el Juez aprovechando su situación, intente actos ilícitos para beneficiar a determinado postulante o para obtener algún enriquecimiento indebido, por el mismo carácter público de sus actos, no solo la comunidad jurídica le repudiará sino que corre el gran riesgo de que el propio Poder Judicial le sancione, incluso le separe del cargo, incluso le consigne al Ministerio Público.

Ante lo expuesto, debe considerarse siempre que tanto el Postulante como el Procurador o el Administrador de Justicia, se encuentran en el camino que la propia ley les señala y solamente pueden apegar sus actos a la ética y al Derecho.

#### **3.2.4 EL ABOGADO FRENTE AL ABOGADO.**

Ha quedado establecido que el Abogado es un agente de cambio social.

Su participación en los litigios lo convierte en un proveedor de razón, y es la persona idónea para detectar las necesidades de desarrollo y adecuación de las leyes existentes.

Por esa razón se ha establecido que el Abogado debe utilizar solamente los medios que siendo de su profesión son lícitos, en consecuencia no puede el Abogado Postulante olvidar que su contraparte es también su colega, y no deberá hacer lo que a él no le gustaría que le hicieran, y entender que la rivalidad es solo desde el punto de vista profesional, siendo el deber de todo litigante olvidar la derrota cuando ocurra y olvidar la victoria cuando suceda porque de otra manera han dicho los filósofos del Derecho que el alma se iría llenando de rencor o de vanidad y en ambos casos no podría continuar viviendo.

El Postulante debe ser cortés, amable y atento con su contrincante, incluso entender que no se trata de una contienda a muerte, sino de una simple propuesta en contra que al no encontrar solución las partes deciden llevarla a un tercero mediador, conciliador o juzgador quien será el que

finalmente de la razón al que la tenga, pero cuando se de la posibilidad de un arreglo digno, deberá aceptarlo, el Derecho no significa un todo o nada, sino una solución a un conflicto.

Finalmente, el Abogado debe entender que es un prestador de servicios profesionales, y como tal debe fungir, al hacerlo, disfrutará del prestigio y respeto de su comunidad jurídica y socialmente será respetado y admirado, convirtiéndose en un ejemplo a seguir por los Abogados jóvenes.

**CONCLUSIONES.**

**PRIMERA:** La Constitución de 1857, ya contenía las garantías individuales que prácticamente y a nivel Constitucional nacieron con la Constitución Yucateca de 1841.

**SEGUNDA:** La Constitución de 1917, retoma las Garantía Individuales dentro de ellas, la de una adecuada defensa en los juicios de orden penal.

**TERCERA:** En los Juicios de orden criminal el procesado tendrá derecho a una defensa adecuada y para el caso de no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio.

**CUARTA:** Una adecuada defensa solo podrá estar a cargo de un Abogado titulado, con cédula profesional y con una certificación de haber estado bajo el régimen de una preparación continua.

**QUINTA.** No existe ninguna disposición legal que obligue a los Abogados Postulantes a que se sometan a un régimen de preparación continua.

**SEXTA:** Los Colegios de Abogados son los organismos idóneos para expedir y controlar las certificaciones de sus agremiados.

**SEPTIMA:** La certificación no se da en la realidad porque la colegiación no es obligatoria.

**OCTAVA:** La mayoría de los países desarrollados obliga a la colegiación y la certificación obligatoria.

**NOVENA:** En México, las profesiones de Licenciados en Contaduría, Ingeniería, Medicina requieren la certificación de Educación continua y se las proporciona su propio Colegio.

**DECIMA:** El profesional del Derecho debe tener una autentica preparación ética que le permita prestar servicios con Honor y dignidad profesionales.

**DECIMA PRIMERA:** la sola disposición constitucional no va a producir una adecuada defensa para el procesado, siendo necesario una reforma a las leyes por las cuales se haga obligatoria la colegiación y la certificación obligatorias.



**BIBLIOGRAFIA.**

**ANDRADE SANCHEZ Eduardo,** Introducción a la Ciencia Política, Editorial Oxford, México 2002.

**ALVARADO, Martín E.** Ética, Editorial Trillas, Séptima Reimpresión, México 2005.

**BERUMEN DE LOS SANTOS Nora María, GOMAR RUIZ Silvia, GOMEZ DANES Pedro,** Ética del Ejercicio Profesional, Colección Estudios Generales, Compañía Editorial Continental, Segunda Reimpresión México 2001.

**CODIGO PENAL EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,** Editorial Anaya, México 2008.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,**  
Comentada y Concordada , coordinador Miguel Carbonell.  
Editorial Porrúa y UNAM, México 2006.

**CONTRERAS GARCIA Susana,** La Etica en la Vida Profesional Su  
Importancia en el Campo del Derecho, Editorial Trillas,  
Primera Edición México 2002

**CAMPILLO SAINZ José,** Introducción a la Ética Profesional  
del abogado, Editorial Porrúa, Quinta

**CAMPILLO SAINZ José,** Dignidad del Abogado, Editorial Porrúa,  
Décima Edición, México 2002.

**CAMPILLO SAINZ José,** Prolegómenos de Filosofía Moral,  
Editorial Porrúa, Primera Edición, México 2002.

**DELGADO MOYA Rubén,** Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos Comentada Vigésima Primera Edición,  
Editorial Siesta, México 2005.

**DE PINA Rafael, DE PINA VARA Rafael, Diccionario de Derecho,**

Editorial Porrúa México 2002.

GONZALEZ, María del Refugio, Panorama del Derecho Mexicano, Editorial MacGraw Hill, México 2000.

**GUTIERRES SAENZ RAUL,** Introducción a la Etica, Editorial Porrúa México 2001.

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM.**  
Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, México 2000

**MARTINEZ VAL José María,** Ética de la Abogacía, Bosch Editorial S.A. Segunda Edición, Barcelona España, 1996.

**Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012** El Presidente Calderón Hinojosa. Editora de gobierno. 2007. México.

**POUND Rascoe,** Justicia Conforme a Derecho, Editorial Letras, Primera Edición, México 2000.

**REVISTA FORO JURIDICO.** agosto 2007. Órgano Oficial de la Asociación Nacional de Doctores en Derecho, México 2007

**SOTOMAYOR GARZA Jesús G.** La Abogacía, Editorial Porrúa,  
Primera Edición, México 2000.

**TENA RAMIREZ Felipe** , Leyes Fundamentales de México,  
Vigésimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 2005.

**INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS A.C.** Etica  
Profesional comparada. Editorial Centro de Investigación de  
la Contaduría Pública, México 2002.